

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 23-01-012

Debido a un error de tipeo deslizado en la presente resolución, concerniente a la numeración secuencial de los títulos, se procede con la corrección correspondiente; por lo tanto:

Donde dice:

“... TITULO III
NIVELACIÓN...”

Debe decir:

“... TITULO IV
NIVELACIÓN...”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 19 de enero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que**, el artículo 226 de la norma Constitucional, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que**, el artículo 350 de la Constitución, señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que**, el artículo 355 de la Constitución, manifiesta que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*
- Que**, el artículo 356 de la Constitución, establece que: *“(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...)”;*
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que**, el artículo 81 de la norma ibidem, dispone que: *“El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. (...) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...)”;*

- Que,** la letra b) del artículo 82 de la LOES, establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: *"Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.(...)"*;
- Que,** el artículo 182 de la LOES, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. (...) Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior (...)"*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-043, de fecha 25 de octubre de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, que tiene como objeto: *"(...) regular, coordinar y monitorear el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión"*;
- Que,** en el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en la Disposición General Primera, determina que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas deberán, en el plazo de tres (3) meses a partir de la suscripción del presente instrumento, expedir la normativa interna necesaria para la correcta ejecución y regulación de los aspectos determinados en el presente instrumento"*.
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó "Escuela Superior Politécnica del Litoral" (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de la ESPOL, manifiesta que: "El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL";
- Que,** el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, señala que: *"Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico: (...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)"*;

Que, en sesión de Consejo politécnico del 19 de enero de 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0006-O, de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., mediante el cual le remite el proyecto de Reglamento de Admisión y Nivelación para ingreso a la ESPOL, el cual ha sido trabajado por el personal de la Dirección de Admisiones, Decanato de Grado y Vicerrectorado de Docencia, y revisado por los decanos y subdecanos; en atención a lo dispuesto en la disposición general primera del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la SENESCYT; proyecto expuesto ante el Pleno por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Decana de Grado.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

APROBAR con modificaciones el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA INGRESO A LA ESPOL**, con **CÓDIGO: REG-ACA-VRD-045** anexo al Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2023-0006-O de fecha 16 de enero de 2023, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes, Ph.D., suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia; y expuesto ante el Pleno por Carmen Vaca Ruiz, Ph.D., Decana de Grado; cuyo texto aprobado se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA INGRESO A LA ESPOL

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. - El presente Reglamento regula el proceso de admisión y nivelación de los aspirantes a la educación superior que desean ingresar a las carreras ofertadas por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento es aplicable a los bachilleres de nacionalidad ecuatoriana o extranjera, y estudiantes que cursan el tercer año de bachillerato, que aspiren iniciar sus estudios de tercer nivel en alguna de las carreras que oferta la ESPOL; así como a los aspirantes en fase de nivelación de la ESPOL.

Artículo 3. Definiciones. - A efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Aspirantes.** - Son las personas que participan en el proceso de admisión y/o nivelación para el ingreso a la ESPOL.
2. **Campo del conocimiento.** - Es una referencia a una rama del saber, en la cual se agrupa por su naturaleza, conocimientos y saberes relacionados. En ESPOL, los campos de conocimiento permiten establecer el perfil de ingreso en las carreras que pertenecen a dicho campo. Un campo amplio puede dividirse en subcampos más afines a las carreras.
3. **Perfil de ingreso.** - Es el conjunto de conocimientos, aptitudes y destrezas, según el campo de conocimiento, que un aspirante debe tener para iniciar sus estudios en la ESPOL.
4. **Políticas de Acción Afirmativa (PAA).** - Son medidas temporales establecidas con el propósito de favorecer a un determinado grupo de individuos para que puedan superar las barreras que le impidan alcanzar una igualdad de oportunidades y equidad, para el ejercicio de sus derechos.
5. **Proceso de Admisión.** - Es el conjunto de etapas y procedimientos para el acceso a la educación superior pública en el marco nacional establecido por la SENESCYT.
6. **Proceso de Admisión interno de ESPOL.** - Es el conjunto de etapas ejecutadas por la ESPOL en el marco del proceso de admisión nacional.
7. **Segmentos de población.** - Es la agrupación de aspirantes que tienen una característica en común que permite priorizar el acceso a la educación superior.

8. **Mérito académico.** – Es un segmento de población que lo conforman los mejores bachilleres de instituciones educativas fiscales y municipales del régimen de ingreso correspondiente.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE ADMISIONES

CAPÍTULO I COMISIÓN DE INGRESO

Artículo 4. Comisión de Ingreso. - La comisión de ingreso es un órgano asesor del Vicerrectorado de Docencia, creado por el Consejo Politécnico, que tiene como objeto asesorar en temas académicos vinculados con los procesos de admisión y nivelación de tercer nivel de la institución.

Artículo 5. Integración de la Comisión de Ingreso. - La comisión de ingreso estará integrada por los siguientes miembros:

- El Vicerrector(a) de Docencia, quien la preside;
- El Decano(a) de Grado, quien actúa en calidad de secretario;
- Los Decanos o Decanas de las Unidades Académicas;

Actuarán con voz y sin voto los siguientes integrantes:

- El Coordinador(a) General de la Unidad de Admisiones;
- El Director (a) de la Secretaría Técnica Académica.

Quien presida la comisión tendrá voto dirimente, en caso de ser necesario.

Artículo 6. Funciones de la Comisión de Ingreso. - La Comisión de Ingreso tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Vicerrector de Docencia la aprobación de los cupos por carrera de la oferta académica de tercer nivel de la ESPOL.
- b) Conocer los resultados de la selección de aspirantes del proceso de admisión de carreras de tercer nivel.
- c) Conocer los resultados de los estudiantes admitidos a sus respectivas carreras mediante la aprobación del curso de nivelación.
- d) Recomendar al Vicerrector de Docencia la aprobación de políticas de calificación, a aplicarse en los cursos de nivelación de carreras de tercer nivel.
- e) Recomendar al Vicerrector de Docencia la aprobación de lineamientos generales para establecer valores de arancel correspondientes a segunda matrícula.
- f) Otras actividades enmarcadas en el proceso de Admisión y Nivelación que considere necesarias el Vicerrector de Docencia.

Artículo 7. Convocatoria de la Comisión de Ingreso. - El Vicerrector de Docencia convocará a los miembros de la Comisión de Ingreso con al menos 48 horas de anticipación a la sesión para conocer los temas determinados en la convocatoria.

Podrán incluirse otros temas en la sesión, previa aprobación de la mayoría de los miembros presentes a la sesión.

Habrá quorum para instalar la sesión, cuando estén presentes más del 50% de los integrantes que tienen voto en la Comisión.

CAPÍTULO II LA UNIDAD DE ADMISIONES

Artículo 8. Coordinador General de Admisiones. - Es la persona responsable de la coordinación y supervisión de los procesos administrativos y académicos de la Unidad de Admisiones.

Serán atribuciones del Coordinador General de Admisiones las siguientes:

1. Elaborar el plan operativo de la Unidad de Admisiones dentro del marco de la planificación estratégica del Decanato de Grado.
2. Coordinar el proceso de convocatoria y admisión de aspirantes a la ESPOL.
3. Planificar y ejecutar los cursos de nivelación en el marco de la reglamentación de la SENESCYT y la ESPOL.
4. Proveer información académica y administrativa de los procesos de admisión y nivelación a las distintas unidades académicas de la ESPOL.
5. Coordinar la labor del personal administrativo y de servicio de la Unidad de Admisiones.
6. Atención a profesores y estudiantes del curso de nivelación de carrera.
7. Entre otras que determine el Decano de Grado.

El Coordinador General de Admisiones reporta al Decanato de Grado.

Artículo 9. Coordinador Académico de Admisiones. - Es la persona responsable de la coordinación y monitoreo académico de los procesos de admisión y cursos de nivelación de carrera.

Serán atribuciones del Coordinador Académico de Admisiones las siguientes:

- a. Elaborar la planificación académica para los procesos de admisión y cursos de nivelación de carrera de tercer nivel.
- b. Apoyar en las iniciativas de innovación educativa en los cursos de nivelación de carrera.
- c. Supervisar las evaluaciones de los procesos de admisión y de los cursos de nivelación de las carreras de tercer nivel.
- d. Supervisar las actividades de los coordinadores de asignaturas.
- e. Analizar los resultados académicos en los procesos de admisión y nivelación de carrera.
- f. Atención a profesores y estudiantes del curso de nivelación de carrera;
- g. Entre otras que determine la Decana de Grado.

El Coordinador Académico de Admisiones reporta al Coordinador General de Admisiones.

Artículo 10. Coordinador de Asignatura. - Es un profesor designado por el Decano de la Unidad Académica al que pertenezca la asignatura que se imparte en la Unidad de Admisiones, de acuerdo al campo de conocimientos; quien será el responsable de la elaboración del silabo, planificación de actividades, diseño de los instrumentos de evaluación, seguimientos, control y evaluación del grupo de profesores que imparten la materia durante el curso de nivelación de carrera, entre otras actividades que le designe el Coordinador General de Admisiones.

El Coordinador de Asignatura reporta al Coordinador Académico de Admisiones.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I PROCESO DE ADMISIÓN E INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES

Artículo 11. Proceso de Admisión. - El proceso de admisión es un conjunto de etapas y procedimientos que cursan los aspirantes con el propósito de obtener un cupo de acceso a la educación superior, en el cual intervienen la SENESCYT y la ESPOL. La participación de cada institución consiste en lo siguiente:

- a) La SENESCYT por medio de la regulación del sistema, la coordinación y monitoreo del acceso a la educación superior.
- b) La ESPOL en aplicación de su autonomía universitaria a través de su proceso de admisión interno.

El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

1. Registro Nacional;
2. Determinación de la Oferta Académica de carreras de grado;
3. Inscripción en la ESPOL;
4. Evaluación de competencias y capacidades;

5. Postulación y asignación de cupos; y,
6. Aceptación de cupos.

Artículo 12. Etapas del proceso de admisión ejecutado por la ESPOL. - La ESPOL en ejercicio de su autonomía universitaria coordinará y ejecutará las etapas de inscripción de aspirantes, evaluación de competencias y capacidades, la postulación y asignación de cupos a los aspirantes, este proceso se denominará proceso de admisión interno.

Las etapas de registro nacional y aceptación de cupo serán realizadas por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 13. Características de las etapas del proceso de admisión interno. - La ESPOL, en ejercicio de su autonomía universitaria establece las siguientes características de las etapas del proceso de admisión interno:

- a) Gratuidad.
- b) La valoración de las aptitudes y conocimientos en la evaluación de los aspirantes, en donde el componente de aptitud tendrá la mayor ponderación.
- c) La valoración de la trayectoria académica de los aspirantes y la aplicación de políticas de acción afirmativa.
- d) La ejecución de las etapas de inscripción, consultas y visualización de resultados, en línea.

Artículo 14. Registro Nacional. - El aspirante interesado en estudiar en la ESPOL deberá respetar los principios establecidos en la reglamentación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en lo referente a la creación de cuenta, registro de datos y generación de comprobante en la plataforma informática de la SENESCYT.

El registro en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión será un requisito mandatorio para continuar con el proceso de admisión. La información que se ingrese en el proceso de registro para el acceso a la educación superior será considerada para la implementación de las políticas de acción afirmativa. Una vez que el proceso de registro haya concluido, no podrá ser modificado ni anulado.

Artículo 15. Determinación de la oferta académica de carreras de grado. - La oferta académica es el número total de cupos que pone a disposición la ESPOL acorde a sus capacidades instaladas y recursos, en cada periodo académico, en el marco de lo establecido por la ley. La ESPOL solo ofrece cupos para su proceso de nivelación.

La determinación de la oferta de cupos en carreras de grado estará sujeta a los lineamientos que el Decanato de Grado determine para el efecto. Se promoverá un mínimo del treinta por ciento de los cupos establecidos a cada carrera para grupos vulnerables, mérito académico y programas específicos de interés institucional.

Para los programas en modalidad dual, la oferta total de cupos se definirá en función de las plazas disponibles determinadas por la entidad receptora formadora y la ESPOL. El Decanato de grado será el responsable de coordinar esta actividad.

En cada periodo académico acorde a lo establecido en la reglamentación nacional, se cargarán los cupos totales disponibles en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esto se hará en las fechas establecidas por la SENESCYT.

Artículo 16. Inscripción en la ESPOL. - El aspirante interesado en estudiar en la ESPOL deberá inscribirse en el proceso de admisión interno que ejecuta la institución, para lo cual deberá crear un usuario en la plataforma informática "Académico Admisiones", completar su información personal, académica y socio económica, así como subir los documentos requeridos.

Esta inscripción posibilita al aspirante a participar en la etapa de *Evaluación de competencias y capacidades*. La evaluación realizada en esta etapa se implementará mediante un examen de ingreso. La Unidad de Admisiones propondrá el cronograma para los periodos de inscripción y las fechas de aplicación del examen de ingreso en cada periodo académico, el mismo que será aprobado por el Decanato de Grado.

Artículo 17. Aspirantes habilitados para la inscripción en el proceso de admisión interno. - El aspirante que puede inscribirse y participar del proceso de admisión interno deberá pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- a) Bachiller nacional o extranjero con título de bachillerato registrado en el Ministerio de Educación, que no tenga un cupo vigente en la ESPOL.
- b) Estudiante del último año de bachillerato acorde al régimen escolar del período de ingreso a la Educación Superior que corresponda.
- c) Bachilleres nacional o extranjero con cupo en ESPOL, que hayan agotado las dos matrículas en el curso de nivelación de carrera en un área de conocimiento y desean optar por una carrera perteneciente a un área de conocimiento distinta.

Artículo 18. Restricción de inscripción en el proceso de admisión. - Se restringe la inscripción al proceso de admisión interno al aspirante que obtuvo un cupo para el curso de nivelación y solo ha hecho efectivo una matrícula en dicho curso. El aspirante tendrá que agotar las dos matrículas en el curso de nivelación, en el campo de conocimiento correspondiente. En el caso de que el aspirante decida cambiar de campo de conocimiento deberá realizar el proceso de retiro definitivo de cupo de acuerdo a lo establecido por la SENESCYT e iniciar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 19. Documentación requerida. - La Unidad de Admisiones de la ESPOL establecerá los documentos requeridos para la inscripción, los cuales deberán ser presentados en los plazos determinados para el efecto.

Artículo 20. Presunción de veracidad de la información. - La información declarada y los documentos presentados por el aspirante en la plataforma informática “Académico Admisiones”, se presumirá veraz, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Tanto el órgano rector de la política pública en educación superior como la ESPOL verificarán la información registrada por el aspirante.

En el caso de que la información proporcionada por el aspirante no coincida con la información proporcionada por el Ministerio de Educación o por la Institución que generó el documento, la Unidad de Admisiones presentará una denuncia ante la Comisión de Disciplina con la finalidad de que se investigue el hecho, proceso en el cual se determinará la responsabilidad o no del aspirante, debiendo imponer las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 21. Selección de campo de conocimiento o carrera de interés. - En la etapa de inscripción el aspirante deberá declarar voluntariamente la carrera de su interés, la cual está asociada a un campo de conocimientos. De acuerdo con el campo de conocimientos rendirá el examen de ingreso.

Artículo 22. Comprobante de inscripción. - Es un documento que oficializa la inscripción para rendir el examen de ingreso, el cual se obtendrá de la plataforma informática “Académico Admisiones”. Este documento es un requisito para rendir las pruebas respectivas y no corresponde a un cupo asignado para la nivelación de carrera o para admisión a primer periodo académico de la carrera.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CAPACIDADES (EXAMEN DE INGRESO)

Artículo 23. Examen de ingreso. - El examen de ingreso consiste en un conjunto de componentes de evaluación y medición aplicados en el proceso de admisión interno. Estos componentes tienen relación con las habilidades, aptitudes y el conocimiento de acuerdo con el perfil de ingreso de las carreras ofertadas por la ESPOL, siendo estos:

- a) **Prueba de Aptitud.** - Es un componente que permite evaluar las capacidades de razonamiento abstracto, verbal y numérico. Esta prueba valora la habilidad del aspirante para adquirir cierto tipo de conocimiento o para desenvolverse adecuadamente en una temática.
- b) **Prueba de conocimientos.** - Este componente consiste en una evaluación de las bases cognitivas demandadas en el perfil de ingreso de las carreras.

Artículo 24. Coordinación, diseño y aplicación del examen de ingreso. - La Unidad de Admisiones es la responsable de la coordinación, diseño y aplicación del examen de ingreso. Para el diseño del examen de ingreso, la Unidad de Admisiones establecerá los parámetros generales para la prueba a los coordinadores de materias, quienes diseñarán y validarán cada prueba.

El examen de ingreso se desarrollará acorde a la planificación logística definida por la Unidad de Admisiones, pudiéndose aplicar las pruebas en varias franjas horarias en los días que fuesen necesarios, de acuerdo al número de aspirantes inscritos.

Artículo 25. Requisitos para rendir el examen de ingreso. - El aspirante acorde a su horario asignado, deberá presentarse a las instalaciones de la Unidad de Admisiones a rendir las pruebas correspondientes. En cada prueba el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el proceso de admisión interno correspondiente al periodo en curso. El aspirante deberá presentar el comprobante de inscripción en formato físico o digital.
- b. Presentar un documento de identidad como cédula, pasaporte o licencia de conducir actualizada. En el caso que un aspirante no tenga el documento de identidad no podrá rendir la prueba.
- c. Cumplir con las políticas que la Unidad de Admisiones emitida para el efecto.

El aspirante podrá ingresar máximo a los 15 minutos de iniciada la prueba. Del mismo modo, el aspirante solo podrá salir del lugar de evaluación al cumplirse el tiempo establecido para la prueba.

Artículo 26. Dishonestidad académica en el proceso de admisión interno y en la nivelación. - En el caso de detectarse un acto de dishonestidad académica por parte del aspirante, durante una actividad académica, como medida académica, se asignará una nota correspondiente a cero (0), sin perjuicio de las medidas disciplinarias que adopte la ESPOL para el efecto.

Artículo 27. Puntaje de Examen de Ingreso. - Corresponde a la calificación consolidada de las evaluaciones de competencias y capacidades. Representa una calificación sobre 1000 puntos posibles.

Artículo 28. Componentes del puntaje de Examen de Ingreso. - El puntaje del examen de ingreso se compone de la siguiente forma:

- a) Puntaje de la prueba de aptitud académica.
- b) Puntaje de las pruebas de conocimiento.
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas aplicadas en la ESPOL, en los casos que correspondan.

El puntaje de examen de ingreso será utilizado para la obtención de la nota final de postulación.

Artículo 29. Ponderaciones de los componentes del Examen de Ingreso. - La prueba de aptitud académica es el componente con mayor ponderación en el Examen de Ingreso, la cual será establecida por el Vicerrectorado de Docencia, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) de la nota general del examen. El porcentaje restante se distribuirá equitativamente entre las pruebas de conocimiento de las asignaturas que correspondan al perfil de ingreso de las carreras de la ESPOL.

Artículo 30. Puntaje adicional por acciones afirmativas aplicadas por la ESPOL. - Es el puntaje adicional que se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, tales como distinción académica, condición socioeconómica, condición de vulnerabilidad y programas de interés institucional.

Las acciones afirmativas aplicadas por la ESPOL con sus respectivas ponderaciones serán emitidas y aprobadas por el Vicerrectorado de Docencia de la institución; así como socializadas a los aspirantes participantes del proceso previo a la etapa de postulación.

CAPÍTULO III PROCESO DE POSTULACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 31. Proceso de postulación y asignación de cupos. - Es un proceso sistemático conformado de etapas a través de las cuales un aspirante tiene la opción de elegir una carrera de interés, y por medio de los procedimientos internos de asignación, la ESPOL podrá consignar un cupo:

1. Identificación de los segmentos de población;
2. Obtención de la nota de postulación;
3. Primera instancia de postulación y asignación de cupos;
4. Segunda instancia de postulación y asignación de cupos; y,
5. Reporte de resultados de cupos asignados.

Artículo 32. Segmentos de población. – Los segmentos de población son:

- a) **Grupo 1: Vulnerabilidad socioeconómica.** - Corresponde a los aspirantes identificados con mayor condición de pobreza, de conformidad con la información entregada por la Unidad de Registro Social y la SENESCYT.
- b) **Grupo 2: Mérito académico.** - Se conforma de aquellos aspirantes mejores puntuados del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales.
- c) **Grupo 3: Bachilleres del último periodo académico en curso, que pertenezcan a programas específicos de interés institucional.** - Corresponde a los aspirantes del bachillerato del régimen correspondiente de los colegios fiscales y municipales que pertenezcan a las zonas de desarrollo productivos enmarcadas en los programas específicos de interés institucional definidos por el Vicerrectorado de Docencia.
- d) **Grupo 4: Bachilleres del último periodo académico en curso.** - Se conforma de los otros aspirantes bachilleres del régimen correspondiente de ingreso, que no están en los segmentos antes citados (Grupo 1, Grupo 2 o Grupo 3).
- e) **Grupo 5: Población General.** - Corresponde al resto de Bachilleres que no se agrupen en los segmentos antes mencionados (Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3 o Grupo 4).

Artículo 33. Identificación de los Segmentos de población. - Es la etapa de asignar los grupos a los cuales pertenece un aspirante, en función de la información provista por la SENESCYT y en el momento de la inscripción del aspirante en la ESPOL.

Artículo 34. Postulación. - Es la manifestación voluntaria del aspirante, en donde indica la carrera de su interés de estudio, pudiendo elegir una carrera que pertenezca al campo de conocimiento en el cual fue evaluado acorde a los cupos disponibles en la oferta académica del correspondiente periodo.

Artículo 35. Puntaje de postulación. - El puntaje de postulación es aquel con el cual, el postulante opta por un cupo en la oferta académica de la ESPOL. Representa una calificación final sobre mil puntos.

No existe un puntaje mínimo de postulación en ninguna de las carreras de la ESPOL, por lo tanto, la asignación de cupos se realizará en observancia al principio de meritocracia.

Artículo 36. Componentes del puntaje de postulación. - El puntaje de postulación estará compuesto de los siguientes componentes:

- a) Puntaje del Examen de Ingreso (corresponde al 50% de la nota final)
- b) Puntaje de antecedentes académicos (corresponde al 50% de la nota final)
- c) Puntaje adicional por acciones afirmativas en el caso de que corresponda, establecidas por la SENESCYT.

Artículo 37. Puntaje de antecedentes académicos. - La nota para los antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante, que será entregada por el Ministerio de Educación, en función a su cronograma establecido para el efecto.

Artículo 38. Puntaje adicional por acciones afirmativas. - Es el puntaje adicional que se otorga en el marco de las políticas de acción afirmativa, tales como condición socioeconómica, ruralidad, territorialidad, condición de vulnerabilidad, y pueblos y nacionalidades, establecidas por la SENESCYT.

Artículo 39. Visualización del puntaje de postulación. - El aspirante podrá visualizar su calificación final de postulación y el segmento o segmentos de población al cual pertenece en la plataforma informática de “Académico Admisiones”, dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso de admisión.

Artículo 40. Instancia de postulación. - Se dispone de dos instancias de postulación con su respectiva asignación de cupos que se realizarán mediante la plataforma “Académico Admisiones”, estas instancias son las siguientes:

- a) **Primera postulación.** - En esta instancia a cada aspirante se le asignará automáticamente la carrera en la cual se inscribió inicialmente al proceso de admisión interno. Existirá un periodo en el cual el aspirante podrá hacer uso de la alternativa de cambiar voluntariamente su carrera, siempre y cuando esta carrera se encuentre dentro del campo de conocimiento sobre el que fue evaluado inicialmente. Luego de esto, se realizará la asignación automática de cupos sobre la base de los criterios establecidos en el presente reglamento.
- b) **Segunda postulación.** - En caso de existir carreras con cupos disponibles, el aspirante que no obtuvo un cupo en la primera instancia de postulación podrá manifestar su interés de postular por alguna otra carrera, siempre y cuando pertenezca al mismo campo de conocimiento en el cual fue evaluado.

Las instancias de postulación se ejecutarán acorde al calendario establecido por la Unidad de Admisiones.

Artículo 41. Parámetros generales para la asignación de cupos. - La asignación de cupos se realizará en función de los siguientes parámetros en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

- a) El puntaje final de postulación, el cual considerará los antecedentes académicos, la nota de evaluación y los puntos adicionales por políticas de acción afirmativas en los casos que corresponda.
- b) Los cupos disponibles por carrera; y,
- c) La libre elección de carrera.

Artículo 42. Orden de asignación de cupos. - La asignación de cupos considerará el siguiente orden de segmentos:

1. Grupo 1: Vulnerabilidad socioeconómica.
2. Grupo 2: Mérito Académico.
3. Grupo 3: Bachilleres de unidades educativas fiscales o fiscomisionales del último periodo académico en curso, que pertenecen a los programas específicos de interés institucional.
4. Grupo 4: Bachilleres del último periodo académico en curso, de acuerdo con la información provista por el órgano competente.
5. Grupo 5: Población general.

Artículo 43. Procedimiento de asignación de cupos. - La asignación empezará con los aspirantes del grupo 1, ordenándolos por nota de postulación y asignando el cupo correspondiente al segmento, de quedar aspirantes sin asignación, pasarán al siguiente grupo de prioridad al que pertenezcan. Este procedimiento se repite en los grupos 2, 3, 4 y 5 en ese orden. Los aspirantes que no obtengan cupo en el grupo 5, serán asignados a la lista de espera.

De quedar cupos remanentes en el grupo 1, pasarán al grupo 2 y así sucesivamente.

El puntaje adicional por acciones afirmativas que la ESPOL otorga a los aspirantes en el examen de ingreso será utilizado en la asignación de cupos desde el grupo 2 al 5. Agregando en el grupo 2 el puntaje del grupo 1 a los aspirantes que tengan la condición; al grupo 3 se le adiciona el puntaje a los aspirantes que tenga la condición de estar en el grupo 1 o 2, y así sucesivamente.

Artículo 44. Empate en el puntaje para el último cupo. - En caso de presentarse empate en el puntaje entre los aspirantes para asignar el último cupo disponible en la oferta académica de la carrera y segmento correspondiente, se considerará el siguiente orden de prelación: por género, la calificación de prueba de aptitud y la calificación de matemáticas.

Artículo 45. Lista de espera para la asignación de cupos no aceptados. - La lista de espera será el insumo mediante el cual la ESPOL, registrará la información de aquellos aspirantes que puedan acceder a un cupo remanente dentro de la carrera elegida, en atención a la oferta académica disponible.

Los aspirantes que consten en la lista de espera no gozarán de ningún derecho adquirido, en virtud del cual no podrán realizar reclamo alguno, en caso de que no se les asigne un cupo.

Artículo 46. Reporte de resultados de asignación de cupos. - Concluida las instancias de postulación y asignación de cupos, los resultados del proceso de asignación y la lista de espera serán cargadas en la plataforma informática del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los tiempos establecidos por SENESCYT.

CAPÍTULO IV POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVAS Y DE CUOTAS

Artículo 47. Políticas de acción afirmativa establecidas por la SENESCYT. - Corresponde al conjunto de políticas establecidas en el Reglamento Nacional de Admisión y Nivelación emitido por la SENESCYT, con sus respectivas ponderaciones. Esta calificación contabiliza como puntos adicionales al puntaje de postulación.

Artículo 48. Políticas de acción afirmativas establecidas por la ESPOL. - Corresponden al conjunto de políticas establecidas por la ESPOL, con la finalidad de promover el acceso a la educación superior a grupos de mayor nivel de vulnerabilidad y a grupos de interés institucional.

Entre las políticas de acción afirmativa de la ESPOL tenemos:

- a) Distinción académica: Los aspirantes con la distinción de abanderados de todas las unidades educativas del país, recibirán la máxima nota correspondiente a la ponderación del Examen de Ingreso.
- b) Vulnerabilidad por capacidad especial: Cincuenta puntos a los aspirantes que demuestren una capacidad especial con certificación de la entidad correspondiente, con al menos el treinta por ciento (30%) de discapacidad.
- c) Inclusión de mujeres en áreas de ciencias e ingenierías: Cincuenta puntos adicionales a todas aquellas mujeres que postulen a carreras en áreas de ciencias e ingenierías, en cuyas carreras hayan mantenido una tasa de matrícula por debajo del 30%, de acuerdo al registro histórico institucional.
- d) Programas específicos de interés institucional: Cincuenta puntos adicionales a grupos menos favorecidos (bachilleres de colegios fiscales y municipales) residentes en zonas de desarrollo productivo relacionados con las carreras de interés de la ESPOL. Estos programas serán aprobados por el Vicerrectorado de Docencia y socializados previo a la etapa de postulación.

Esta puntuación se contabiliza en el puntaje del Examen de Ingreso.

CAPÍTULO V PROCESO DE ADMISIÓN EN CARRERAS Y PROGRAMAS DE NIVEL TÉCNICO – TECNOLÓGICO SUPERIOR EN MODALIDAD DUAL

Artículo 49. Proceso de Admisión para carreras y programas en modalidad dual. - El proceso de admisión para las carreras técnico-tecnológico superior de tercer nivel ofertada por la ESPOL, se realizará conforme a las siguientes etapas:

1. Registro nacional;
2. Oferta de cupos en carreras de modalidad dual;
3. Inscripción en la ESPOL;
4. Evaluación de aptitudes académicas;
5. Postulación y asignación de cupos; y,
6. Reporte de resultados.

Las etapas de registro nacional, oferta de cupos en carreras de modalidad dual e inscripción en la ESPOL, son iguales a las normadas en este reglamento para las carreras de grado.

Artículo 50. Oferta de cupos en formación dual. - La ESPOL ofertará cupos para carreras de formación dual, tomando en consideración las plazas disponibles con las que cuenten la entidad receptora formadora. Esta oferta corresponderá a cupos de primer semestre de carrera.

La oferta para el sector privado de una carrera focalizada deberá considerar que, por cada cupo ofertado para trabajadores en relación de dependencia, deberá ponerse a disposición de la población general, al menos, un cupo para postular a la carrera focalizada.

Artículo 51. Evaluación de aspirantes de formación dual. - La evaluación será mediante una prueba de aptitud académica que evalúe las capacidades de razonamiento abstracto, verbal y numérico. La calificación obtenida se ponderará sobre los mil (1000) puntos, y representará la nota de postulación.

Artículo 52. Postulación y asignación de cupos. - Existirá una sola etapa de postulación, en la cual, los aspirantes indiquen la carrera. La asignación de cupos será en base al orden de prelación de la nota de postulación.

Artículo 53. Reporte de resultados. - Al culminar el proceso de postulación y asignación de cupos, se remitirá a la SENESCYT el listado de aspirantes con cupo asignado en la carrera de formación dual.

Artículo 54. Curso propedéutico. - La ESPOL impartirá un curso propedéutico a los aspirantes de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico superior que hayan obtenido un cupo.

El curso propedéutico propiciará un reforzamiento en habilidades de comunicación y conocimientos básicos acorde al campo de conocimiento de la carrera.

TÍTULO IV NIVELACIÓN

CAPÍTULO I CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERAS DE GRADO

Artículo 55. Curso de nivelación de carrera. - La nivelación de carrera tiene por objetivo equiparar el perfil de egreso de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de la ESPOL, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.

Considerando la heterogeneidad en el nivel académico de los aspirantes, la ESPOL podrá ofrecer cursos de nivelación intensivo, cursos de nivelación regular o cursos de nivelación inicial. El Decanato de Grado establecerá el lineamiento correspondiente para la asignación de aspirantes a los cursos de nivelación.

Artículo 56. Curso de nivelación intensivo.- Es un curso cuya duración será de al menos 8 semanas formativas y 2 de evaluación, en donde los aspirantes reciben una formación técnica en materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de comunicación básica, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, cuya finalidad es la de fortalecer las bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.

Artículo 57. Curso de nivelación regular.- Es un curso cuya duración será de al menos 12 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes reciben una formación más pausada y detallada en materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de comunicación básica, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia (asistido y colaborativo) y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar conocimientos y afianzar bases académicas requeridas en el campo de conocimiento y/o la carrera para la cual postule el aspirante.

Artículo 58. Curso de nivelación inicial. - Es un curso cuya duración será de al menos 16 semanas formativas y 2 de evaluación, tiempo durante el cual los aspirantes con cupo de nivelación pertenecientes a los grupos con vulnerabilidad por capacidad especial y/o programas específicos, reciben una formación inicial en las materias disciplinares de las carreras y una materia transversal de

comunicación, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en explicar y formar conocimientos, con una organización del aprendizaje a través de actividades de docencia y trabajo autónomo, con mayor énfasis en formar las bases académicas requeridas en el campo de conocimientos y/o carrera para la cual postule el aspirante.

Artículo 59. Responsabilidad de la estructura curricular. - El Decanato de Grado y la Unidad Académica que corresponda, serán las responsables de definir las materias y los micro currículos del ciclo formativo del curso de nivelación. La aprobación de la estructura curricular será responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia.

Artículo 60. Estructura curricular. - La estructura curricular del ciclo formativo del curso de nivelación será acorde al campo de conocimiento y se conformará de máximo cuatro (4) materias, de las cuales tres (3) serán disciplinares y una (1) asignatura de comunicación básica. En todos los campos de conocimiento siempre se impartirá la asignatura de matemática según el nivel que corresponda.

Artículo 61. Matriculación en el curso de nivelación de carrera. - La Unidad de Admisiones es la responsable de establecer y comunicar a los aspirantes que aceptaron un cupo en la ESPOL, el cronograma de matriculación en los cursos de nivelación de carrera.

Los aspirantes que pueden participar del proceso de nivelación serán:

1. Los nuevos aspirantes bachilleres que hayan obtenido un cupo en la ESPOL.
2. Los aspirantes que pueden hacer uso de su segunda matrícula en el curso de nivelación, cumpliendo los plazos establecidos en el presente reglamento.

Cumplida la matriculación, el aspirante obtiene la condición de estudiante del curso de nivelación de la ESPOL, y se sujetará a los reglamentos internos de la institución.

La ESPOL en ejercicio de su autonomía universitaria, puede aceptar aspirantes en calidad de preseleccionado o invitado para los cursos de nivelación, siempre que se cuente con la autorización del Decanato de Grado y los recursos necesarios para ello.

Artículo 62. Aplicación de la gratuidad. - El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma. No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación de carrera no afectará la gratuidad del estudiante durante la carrera de formación.

Se exceptúan los casos de segunda carrera, en los que los estudiantes, no contarán con el beneficio de gratuidad desde el inicio de la nivelación de carrera.

Artículo 63. Aprobación de una asignatura. - Para la aprobación de una asignatura en el curso de nivelación se requerirá una calificación promedio de al menos seis (6) puntos sobre los diez (10) posibles.

Esta aprobación tendrá de vigencia dos (2) periodos ordinarios.

Artículo 64. Aprobación del curso de nivelación. - Para la aprobación del curso de nivelación se requiere que todas las materias correspondientes al perfil de ingreso de la carrera sean aprobadas.

Artículo 65. Criterios de promoción de estudiantes. - La promoción de un estudiante al primer nivel de carrera, se considerará de acuerdo con los siguientes criterios de: aprobación del curso de nivelación y el cupo disponible de primer semestre en la carrera.

El Vicerrectorado de Docencia aprobará los cupos disponibles para primer semestre de carrera y los lineamientos necesarios para la asignación.

Artículo 66. Vigencia de la aprobación del curso de nivelación de carrera. - La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de nivelación; en caso contrario, el estudiante podrá efectivizar su matrícula hasta dos (2) períodos académicos ordinarios posteriores a la aprobación de la nivelación de carrera, luego de este plazo el estudiante deberá volver a iniciar el proceso de admisión correspondiente.

Artículo 67. Componentes de evaluación en una asignatura en el curso de nivelación. - En cada asignatura que se imparte en el curso de nivelación se tendrán los siguientes componentes de evaluación:

- I. **Actividades formativas.** - Corresponden a evaluaciones formativas y sumativas que se realizan durante las semanas de clases en la asignatura, entre las cuales se tienen controles de lectura, talleres, tutoriales, pruebas de salida, tareas, entre otras. La calificación consolidada de estas evaluaciones estará entre el veinte (20%) y treinta (30%) por ciento de la calificación final.
- II. **Actividades de evaluación integral.** - Corresponden a evaluaciones que integran varias o la totalidad de unidades del micro currículo, tales como, lecciones generales, examen final y de recuperación. La ponderación las lecciones generales estará entre veinte (20%) y treinta (30%) por ciento de la calificación final, mientras que la ponderación del examen final deberá ser de al menos el cincuenta (50%) por ciento de la nota de la calificación final.

La prueba de recuperación solo permite mejorar las calificaciones de evaluaciones similares como exámenes y lecciones generales, y su ponderación no podrá ser superior al setenta y cinco (75%) por ciento de la nota final establecida. Las actividades de evaluación en su estructura son pruebas estandarizadas y aplicadas por franjas horarias.

Con el objetivo de promover el acceso de los aspirantes en las carreras de interés nacional e institucional, el Vicerrectorado de Docencia podrá establecer mecanismos de incentivos y reconocimientos académicos. Estos mecanismos serán socializados con las políticas del curso y lineamientos de calificaciones hasta la primera semana formativa de cada curso de nivelación de carrera.

Artículo 68. Aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera. - Los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera, podrán:

- a) Presentar la solicitud de retiro voluntario parcial o definitivo ante el Coordinador General de Admisiones del curso de nivelación de carrera, siempre que se cumplan los requisitos determinados en el artículo 69.
- b) Cursar la nivelación de carrera como segunda matrícula, debiendo registrarse en todas las materias reprobadas.
- c) Realizar nuevamente el proceso de admisión determinado por las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Artículo 69. Retiro voluntario en la nivelación de carrera. - Los estudiantes podrán retirarse del curso de nivelación de carrera de forma voluntaria, en los casos detallados a continuación:

- a) **Casos de retiro parcial o temporal del curso:**
 - 1) Por enfermedades graves o catastróficas debidamente certificada por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública. Se deberá justificar dentro del término de 5 días a partir del día siguiente del conocimiento del hecho, siempre que no exceda la fecha de inicio de las evaluaciones.
 - 2) Los estudiantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral, durante el desarrollo del curso de nivelación. Se deberá justificar dentro del término de 5 días a partir del día siguiente del conocimiento del hecho, siempre que no exceda la fecha de inicio de las evaluaciones.
 - 3) Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. Se deberá justificar dentro del término de 10 días a partir del día siguiente del conocimiento del hecho, siempre que no exceda la fecha de inicio de las evaluaciones.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la "Gratuidad" referente a segundas matrículas.

Los estudiantes de nivelación de carrera deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) periodos académicos equivalente a un año, subsiguiente al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública.

En ningún caso la solicitud de retiro parcial será aceptada posteriormente a la fecha de la evaluación final en el curso de nivelación de carrera.

b) Casos de retiro definitivo:

Los estudiantes podrán optar por retirarse de forma definitiva de la nivelación de carrera de la institución. Para estos casos, no podrán regresar a utilizar su cupo en el curso de nivelación de carrera y se reportará a la SENECYT para inactivar el cupo aceptado previamente.

Las solicitudes de retiro voluntario parcial o definitivo serán analizados y aprobados por el Coordinador General de Admisiones.

Artículo 70. Anulación de la matrícula en nivelación de carrera. - La ESPOL anulará de oficio, la matrícula en nivelación de carrera, que haya sido realizada contraviniendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 71. Situación de aspirantes preseleccionados. - Los aspirantes preseleccionados que participaron de un curso de nivelación y obtuvieron un cupo en la ESPOL, se les efectivizará la matrícula en dicho curso de nivelación, y se les podrá aplicar alguna de las siguientes acciones:

- a) La homologación de las asignaturas del curso de nivelación que hayan aprobado.
- b) La segunda matrícula en las asignaturas reprobadas para un siguiente curso de nivelación.

Los aspirantes preseleccionados que no logren obtener el cupo en la ESPOL, se les asignará el estado de inactivo en el registro académico del curso de nivelación y no contará como una matrícula.

Artículo 72. Materias cursadas en segunda matrícula. - El estudiante que repita el curso de nivelación sólo podrá cursar las materias que haya reprobado en el curso anterior.

Artículo 73. Número máximo de cursos de nivelación. - El aspirante a la ESPOL podrá cursar máximo dos veces un curso de nivelación de carrera en la misma área de conocimiento.

Artículo 74. Costo de la segunda matrícula. - La segunda matrícula en el curso de nivelación de carrera deberá ser autofinanciada por el estudiante. El valor corresponderá al grupo de materias a cursar en la nivelación. Estos valores por materia serán realizados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL.

CAPÍTULO II

PROGRAMAS TUTORIALES ENTRE ESPOL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN MEDIA

Artículo 75. De la articulación interinstitucional con las instituciones educativas que ofrecen bachillerato. - La ESPOL podrá establecer convenios interinstitucionales con las unidades de educación media que ofrecen bachillerato, con la finalidad de establecer programas tutoriales que fortalezcan el nivel académico de los estudiantes que cursan el bachillerato y se promueva un acceso preferente a la ESPOL.

Artículo 76. Objetivos de los programas tutoriales. - Los programas tutoriales tendrán los siguientes objetivos:

- a. Implementar programas de evaluación de conocimientos, habilidades y aptitudes académicas para la formación educativa superior. Estos programas permitirán que los estudiantes puedan ingresar

directamente o de forma preferente a la ESPOL, cumpliendo los requisitos establecidos en el marco del programa.

- b. Homologar y validar materias de bachillerato Internacional que respondan a la formación académica establecida en el curso de nivelación de carrera, siguiendo el procedimiento y los lineamientos que establezcan en el convenio suscrito entre las instituciones y el presente reglamento.
- c. Fortalecer los procesos de orientación profesional con difusión de información, conocimientos, habilidades y aptitudes requeridas en el sistema de educación superior, oferta académica existente, oportunidad de becas de estudio, implementación de procesos académicos formativos o aplicación de evaluaciones voluntarias, que orienten de forma adecuada la decisión de los estudiantes en la elección de su proyecto formativo académico o laboral y evitar la deserción.

Artículo 77. Financiamiento de los Programas Tutoriales. - Las unidades de educación media con las que se suscriba el convenio garantizarán el financiamiento parcial o total para la ejecución del respectivo programa tutorial.

CAPÍTULO III

HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

Artículo 78. Homologación de asignaturas del curso de nivelación de carrera. - El aspirante con cupo aceptado en la ESPOL podrá beneficiarse de la homologación de una asignatura en el curso de nivelación, en caso de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Por validación de conocimiento, alcanzando una calificación mínima de 6 puntos sobre 10 posibles en alguna o algunas de las asignaturas evaluadas en el examen de ingreso.
- b. Por certificación de materia del Bachillerato Internacional, cumpliendo los criterios definidos en este Reglamento.
- c. Por aprobación de programas tutoriales entre la ESPOL y las unidades educativas de nivel medio.
- d. Por aprobación de la asignatura durante el curso de nivelación en calidad de aspirante preseleccionado.

Los aspirantes con cupo en la ESPOL, que sean abanderados de cualquier tipo de institución de educación media, podrán homologar todas las asignaturas del curso de nivelación; sin embargo, deberán de asistir como invitados al curso de nivelación, siempre que la institución disponga de la capacidad instalada.

Artículo 79. Homologación por validación de conocimientos. - El aspirante con cupo aceptado en la ESPOL que obtuviese en la prueba de conocimiento de una asignatura una calificación de al menos seis (6) puntos, se exonerará o se homologará dicha asignatura del curso de nivelación. Para efecto de registro académico, se asentará la calificación obtenida en la prueba.

Artículo 80. Reglas de homologación de asignatura por certificación de Bachillerato Internacional. - El aspirante con cupo aceptado en la ESPOL que ostente certificación de Bachillerato Internacional en una asignatura concordante con el perfil de ingreso, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, podrá homologar dicha asignatura del curso de nivelación.

Dependiendo del nivel de estudio de la asignatura certificada en el Bachillerato Internacional, se establece los siguientes criterios de calificación mínima:

- a. Asignaturas certificadas de nivel superior con una nota de al menos cuatro (4) sobre los siete (7) puntos posibles.
- b. Asignaturas certificadas de nivel intermedio con una nota de al menos cinco (5) sobre los siete (7) puntos posibles.

Para el registro académico, la homologación se asentará con la calificación máxima de diez (10) puntos.

El Decanato de Grado establecerá el listado de materias de Bachillerato Internacional que serán homologables con las asignaturas en el perfil de ingreso a la ESPOL.

Artículo 81. Validación de certificados de Bachillerato Internacional. - El aspirante deberá entregar el certificado emitido por la organización del Bachillerato Internacional, con su respectivo

código de acceso a la plataforma informática. La Unidad de Admisiones verificará la autenticidad del documento y comprobará la calificación mínima requerida para la homologación.

Artículo 82. Homologación por programas tutoriales. - Los aspirantes con cupo aceptado en la ESPOL, que hayan sido parte de un programa tutorial, en base a los convenios interinstitucionales suscritos con las unidades de educación media, serán homologadas las asignaturas aprobadas en el programa que sean concordante con el perfil de ingreso a su carrera. Para el registro académico, se asentará la calificación obtenida en el programa tutorial. Estas homologaciones pueden ser aplicadas durante el proceso de admisión de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los cargos de coordinadores determinados en este instrumento serán designados por el Vicerrector de Docencia.

SEGUNDA. - Todos los cursos de nivelación determinados en este Reglamento, estarán sujetos a la necesidad y disponibilidad presupuestaria, pudiendo realizarse los ajustes curriculares en cuanto a duración y horas formativas.

TERCERA. - Los funcionarios a cargo de los procesos en los cuales se utilice datos de los postulantes, provistos por la SENESCYT o por cualquier otra entidad externa a la ESPOL, preservarán la confidencialidad de los mismos. Dichos datos no podrán ser transmitidos ni divulgados por medio de comunicación alguno, a excepción de lo que haya sido autorizado para la ejecución de las diferentes etapas del proceso de admisión.

CUARTA. - El proceso de selección de los docentes de nivelación de la ESPOL será dirigido por el Decanato de Grado, en coordinación con la Unidad de Admisiones y Talento Humano.

QUINTA. - Los docentes de los cursos de nivelación de admisiones de la ESPOL mantendrán estricta confidencialidad en relación a las evaluaciones aplicadas en el mismo (respetando los derechos de propiedad intelectual).

SEXTA. - Con el fin de evitar conflicto de intereses, ninguna de las personas que intervengan en el proceso de admisión y curso de nivelación a la ESPOL, incluyendo profesores y coordinadores de materias, podrá prestar sus servicios en academias o instituciones similares, donde se imparta formación orientada a preparar a alumnos en el ingreso a la ESPOL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las etapas siguientes al proceso de admisión interno que se encuentra en curso, se someterán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión a Secretaría Administrativa, Unidad de Admisiones y Gerencia de Comunicación.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC